

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 34/2003, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanza universitaria e investigación.

El artículo 7.1.16. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Investigación científica en orden a los intereses de la Región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, determina en su artículo 4º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por Decreto 133/2000, de 30 de mayo, se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la necesidad de contemplar nuevas subvenciones que atiendan la evolución de la Universidad de Extremadura en el contexto de la competitividad y calidad imperante en el inmediato Espacio Europeo de Enseñanza, así como el tiempo transcurrido desde la publicación de la norma reguladora, aconsejan la modificación del Decreto 133/2000, de 30 de mayo, (D.O.E. Nº 65, de 6 de junio de 2000) al objeto de incorporar nuevas convocatorias de subvenciones y actualizar las existentes al marco legal vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 2003,

DISPONGO

Artículo Único:

El Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva

por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación, se modifica en los siguientes términos:

1.- La rúbrica del Capítulo II queda redactada de la siguiente forma:

“CAPÍTULO II.- BECAS DE COLABORACIÓN EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN Y BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS FIN DE CARRERA”

2.- El artículo I queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º.- Objeto y finalidad.

Se persigue promover la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universitarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño, así como la realización del proyecto fin de carrera, en aquellas titulaciones que lo requieran, dentro de las líneas prioritarias que marque la convocatoria.”

3.- El apartado e) del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

“e) Presentar un programa de colaboración o un esquema del proyecto fin de carrera con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración o proyecto y del Director del Departamento receptor de la colaboración.”

4.- La rúbrica del Capítulo IV queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO IV.- BECAS POSTDOCTORALES DE PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y BECAS Y CONTRATOS DE REINCORPORACIÓN AL SISTEMA.”

5.- El artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17º.- Objeto y finalidad

Estas becas persiguen el objetivo del perfeccionamiento en el extranjero de doctores que hayan disfrutado anteriormente de una beca predoctoral de formación de personal investigador, así como la reincorporación de doctores al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que podrá realizarse mediante becas o contratos suscritos entre la Universidad de Extremadura y los doctores.”

6.- En el artículo 18 se añade un último párrafo con el siguiente tenor literal:

“Para contratos de reincorporación de Doctores.- Estar en posesión del título de Doctor; haber sido beneficiario de una beca postdoctoral obtenida en convocatoria competitiva, para la realización de una estancia de perfeccionamiento, de al menos dos años de duración en un Centro de Investigación o Universidad del extranjero; ser aceptada su contratación por la Universidad de Extremadura.”

7.- El artículo 27 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27º.- Beneficiarios

Podrán concurrir a las presentes ayudas las Asociaciones debidamente legalizadas de estudiantes universitarios y consejos de alumnos universitarios de los centros propios y adscritos de la UEx y de los Centros de la UNED de Mérida y Plasencia, así como las Asociaciones de alumnos matriculados en el Programa Universidad de los Mayores de la UEX”.

8.- Se añade un último Capítulo, Capítulo XIII, con el siguiente tenor literal:

“CAPÍTULO XIII.- SUBVENCIONES PARA RESIDENTES-COLABORADORES EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA”

“Artículo 44º.- Objeto y finalidad

Tiene por objeto propiciar la participación de los propios estudiantes universitarios, residentes en las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el funcionamiento interno y promoción de actividades en el seno de dichas Residencias.

Artículo 45º.- Beneficiarios

Podrán concurrir a las presentes ayudas los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el respectivo curso académico en titulaciones de I y II ciclo y que al mismo tiempo hayan obtenido una plaza en régimen de residentes internos durante el mismo curso en las Residencias Universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, conforme a la convocatoria realizada con carácter anual.

Artículo 46º.- Criterios de selección

La ordenación de las solicitudes y la propuesta de concesión de las ayudas se hará teniendo en cuenta la renta familiar, el

expediente académico y el currículum de actividades realizadas por el solicitante, tanto dentro de la Residencia como fuera de la misma.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 24 de marzo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueban las normas para la admisión y matriculación de alumnos en el primer nivel de enseñanza de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso académico 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 49 establece que las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuyos requisitos mínimos establecerá el Gobierno, son centros que imparten enseñanzas especializadas de idiomas, que tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial a las que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Por Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, se ordenan las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo